E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Nro.128 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y YISELA MARIA OSPINO POLANCO

CONTRATO Nro.	128 DEL 30 DE ENERO DE 2026.
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	NELSON JOHANN ULLOA CALVO C.C. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	YISELA MARIA OSPINO POLANCO C.C. No. 1.104.379.269 DE MAJAGUAL Celular. 3004986555 Email. Yisela0991@hotmail.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MÉDICA ESPECIALISTA EN PEDIATRIA DEL EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO, PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ".
PLAZO	A PARTIR DE LA LEGALIZACION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($35.340.000)

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, identificada con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807 representada legalmente por el doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 006 de 2022, la cual para los efectos del presente contrato se denominará ***EL HOSPITAL*** o **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra la señora **YISELA MARIA OSPINO POLANCO** identificada con C.C. No. 1.104.379.269 DE MAJAGUAL, con domicilio en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Especializados, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 0156 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que el Subgerente Científico realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) La E.S.E. José Cayetano Vásquez tiene como misión institucional, la prestación de servicios de salud de manera integral con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y funcionarios, mediante la aplicación ética, humana y eficiente del conocimiento científico. 7) La esencia del servicio de salud que se presta en el marco de la constitución nacional y la ley colombiana debe ser ininterrumpido, universal y eficiente, en orden a garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso efectivo y real al servicio de salud como derecho constitucional autónomo. Con el fin de alcanzar la satisfacción de las expectativas de nuestros usuarios con mayor oportunidad, accesibilidad y calidad, se hace necesario contratar para la oferta en salud que apoya las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. 8)La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido que los modelos de atención deben organizar los componentes del sistema de salud en redes integradas que fortalezcan la acción colectiva por el derecho a la salud, priorizando la participación comunitaria. En consonancia, el Ministerio de Salud y Protección Social ha adoptado la APS como estrategia nacional mediante la Resolución 2788 de 2022, en la cual se establecen lineamientos para la conformación de Equipos Básicos de Salud (EBS) que garanticen el acceso efectivo, especialmente en zonas rurales. 9) Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha adoptado la APS como estrategia nacional mediante la Resolución 2788 de 2022, en la cual se establecen lineamientos para la conformación de Equipos Básicos de Salud que garanticen el acceso efectivo, especialmente en zonas rurales. 10) Que mediante la Resolución 1010 del 23 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez para el fortalecimiento del nivel

primario, a través de la conformación y operación de un Equipo Básico de Salud Especializado. Estos equipos permitirán avanzar en la garantía del derecho a la salud de las comunidades de las áreas urbanas y rurales de los municipios de Puerto Boyacá, Muzo, Otanche y San Pablo de Borbur, respondiendo a sus características socioeconómicas, culturales, ambientales y demográficas. 11) Que para cumplir este propósito, la E.S.E. requiere la vinculación de un **Médico pediatra**, que apoye directamente la implementación de la estrategia APS en el territorio. Esta labor incluye actividades de promoción y prevención, caracterización social y en salud, educación comunitaria, seguimiento a riesgos individuales y familiares, y fortalecimiento del vínculo entre la comunidad y el sistema de salud, conforme a lo establecido en la Resolución 2026 de 2023 y demás lineamientos del Ministerio. 12) Que para cumplir la E.S.E. requiere la vinculación de un **Médico pediatra** , que apoye directamente la implementación de la estrategia APS en el territorio. Esta labor incluye actividades de promoción y prevención, caracterización social y en salud, educación comunitaria, seguimiento a riesgos individuales y familiares, y fortalecimiento del vínculo entre la comunidad y el sistema de salud, conforme a lo establecido en la Resolución 2026 de 2023 y demás lineamientos del Ministerio. 13) Que en la planta de personal de la E.S.E. no cuenta con un Médico pediatra para cubrir las acciones requeridas en el marco de la APS. Por lo tanto, se justifica la contratación de una persona natural o jurídica debidamente certificada, que preste servicios profesionales como médico pediatra, para garantizar una atención organizada, humana y eficiente a nuestros usuarios. 14) Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte de las áreas encargadas de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con la especialista YISELA MARIA OSPINO POLANCO para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar el desarrollo del programa APS. 15) Que el presente contrato se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, y sus conocimientos, sin mencionar que la actividad a contratar no puede ser ejecutada por funcionarios de planta. 16) Que la prestación de los servicios se realizará según cronograma establecido en coordinación entre el contratista y el Subgerente Científico. 17) Que el PROFESIONAL con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios profesionales es de reconocida trayectoria e idoneidad y además cuenta con título y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios. 18) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. 18) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 151 del 29 de enero de 2026 para la celebración del contrato. En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MÉDICA ESPECIALISTA EN PEDIATRIA DEL EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO, PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual se requiere de una persona que cumpla con las especificaciones que se describen a continuación: a. El objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios profesionales especializados en Medicina Interna dentro del proceso de atención primaria en salud (APS) en los equipos básicos de la ESE. b. La prestación del servicio se desarrollará dependiendo de las necesidades de la entidad estatal en el área urbana y rural del Municipio. c. Prestará el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean acordados. d. Tener certificaciones laborales que soporten la experiencia e idoneidad, que acredite su trasegar profesional e. El contrato se ejecutará en las condiciones, calidades y cantidades descritas en el presente estudio de oportunidad y conveniencia, en el área rural del Municipio de Puerto Boyacá y en los Municipios de Otanche, San Pablo de Borbur y Muzo. De acuerdo a la proyección del proyecto presentado por la ESE Hospital José Cayetano Vásquez del Ministerio de salud y protección social en el cual se establecen las actividades a ejecutar el tiempo y el valor mensual y lugares de ejecución. **- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:1-Presentar los documentos requeridos por la ESE en los plazos establecidos y cumplir con los requisitos técnicos exigidos como condición para dar inicio al contrato. 2-Cumplir con el objeto contractual conforme a lo pactado, las especificaciones técnicas y la normatividad legal vigente. 3-Responder por los actos u omisiones derivados del ejercicio de sus funciones cuando generen perjuicios a la ESE o a terceros. 4-Cumplir sus obligaciones con autonomía técnica y administrativa, sin que exista vínculo laboral alguno con la ESE. 5-Realizar el proceso de inducción o reinducción institucional y acogerse a los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC). 6- Adherirse a las políticas institucionales de la ESE, así como a las disposiciones legales y normativas del Ministerio de Salud y demás entes reguladores. 7-Portar adecuadamente los elementos de protección personal (EPP), según el área o servicio, y conforme a los protocolos de bioseguridad vigentes. 8-Informar oportunamente a la Subgerencia Científica sobre cualquier novedad, cambio en el cronograma, situación imprevista o dificultad que afecte el desarrollo de las actividades asignadas. 9-Cuidar los equipos, bienes e insumos entregados para el desarrollo de sus funciones. 10-Cumplir de forma presencial, puntual y oportuna con las funciones asignadas, sin delegar sus actividades a terceros. 11- Asistir, cuando sea requerido, a reuniones de socialización, revisión de casos clínicos o sesiones del plan de mejoramiento continuo institucional. 12-Respetar la confidencialidad de la información y la historia clínica de los pacientes, conforme a lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1755 de 2015. 13- Mantener reserva sobre toda la información o documentos a los que tenga acceso en el ejercicio del contrato, usándolos únicamente para el cumplimiento de sus funciones. 14- Adherirse a las políticas institucionales de seguridad del paciente.
B. Obligaciones técnicas en el marco de la APS y los EBS:
1- Participar activamente en la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS), de acuerdo con los lineamientos institucionales y ministeriales. 2-Realizar actividades de consulta extramural, visitas domiciliarias, promoción y mantenimiento de la salud, conforme a la planeación institucional. 3-Apoyar el proceso de caracterización social y en salud de la población, utilizando los instrumentos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 4-Identificar personas no afiliadas al SGSSS y gestionar su proceso de afiliación a través de las rutas institucionales. 5- Realizar el levantamiento y análisis de condiciones de salud individuales, familiares y comunitarias, empleando los dispositivos médicos y herramientas asignadas. 6- Participar en la formulación y ejecución del Plan Integral de Cuidado Primario (PICP), con base en los resultados de la caracterización, articulando intervenciones intersectoriales. 7-Contribuir en la identificación de prioridades de respuesta según características del microterritorio,

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

incluyendo variables como edad, género, etnia y condiciones sociales. 8-Inducir la demanda de servicios relacionados con las prioridades de salud pública, eventos trazadores y enfermedades de alto impacto. 9-Apoyar la gestión y canalización efectiva de servicios en las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural, prestador primario o complementario, telemedicina). 10- Identificar casos que requieran remisión urgente y gestionar su traslado a instituciones de salud, conforme a los protocolos establecidos. 11- Brindar educación para la salud a individuos, familias y comunidad, promoviendo prácticas de autocuidado, identificación de signos de alarma y prevención de enfermedades. 12- Informar a la comunidad sobre el portafolio de servicios en salud y otras ofertas institucionales o intersectoriales pertinentes según sus necesidades. 13- Canalizar a la población hacia la oferta institucional y de otros sectores, conforme a las prioridades sociales y determinantes de salud identificados. 14-El contratista se obliga a dar renovación y entrega de respectiva póliza de responsabilidad civil profesional en el caso que venza durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1-**Realizar consulta especializada como Médico Especialista en Pediatría en una Jornada de salud mensual por municipio (Otanche, San Pablo de Borbur y Muzo) con atención de mínimo 24 usuarios por Jornada y en dos Jornadas de salud mensuales en el área rural de Puerto Boyacá con atención de mínimo 24 usuarios por Jornada, según cronograma de la coordinación de Atención Primaria en Salud del Hospital 2-Realizar consulta especializada de Pediatría durante 3 días al mes de los pacientes priorizados por los Equipos Básicos de los territorios y microterritorios del municipio de Puerto Boyacá, las cuales serán asignadas por la coordinación de Atención Primaria en Salud del Hospital. 3-Brindar educación en salud a las usuarias y sus familias sobre las condiciones de salud pre existentes y/o prevenibles y las técnicas de cuidado en el hogar, fomentando un entorno de apoyo que facilite la recuperación y mantenimiento de la salud y acceso a los programas de promoción de la salud y detección temprana de enfermedades según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. 4-Diligenciar fichas de notificación en caso de encontrar Eventos de Interés en Salud Pública y entregarlos a la auxiliar para el proceso con epidemiología. 5-Asistir y participar en las capacitaciones institucionales, municipales o departamentales relacionadas con la ejecución del contrato (presentar evidencias de asistencia) 6-Asesorar a los profesionales de los EBS del territorio para el manejo de casos priorizados 7-Todas las demás actividades que requiera la coordinación de APS y/o el supervisor del contrato para dar cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud de Boyacá y ESE Hospital José Cayetano Vásquez y que estén relacionadas con el objeto del contrato.8-Informe mensual y final de actividades, pago de los aportes a la seguridad social. 9-Las actividades se desarrollarán de acuerdo a la siguiente tabla, la cual establece el microterrritorio

EBS	TERRITORIO	Microteritorio
1	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ
		OTANCHE
		SAN PABLO DE BORBUR
		MUZO

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1.Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3.Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5.Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** A PARTIR DE LA LEGALIZACION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE :** El valor estimado del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($35.340.000)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. LA entidad realizara pago mediante actas parciales de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($17.670.000)** sin exceder el valor total del contrato. Los pagos se realizarán mes vencido, posterior presentación de cuenta de cobro, junto con el respectivo producto entregado el cual para el presente contrato será un informe de actividades y de gestión realizada de acuerdo al anexo establecido para cada una de las actividades, informe del supervisor y pago de seguridad social, haber entregado toda la documentación exigida en el área de recursos humanos y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La ESE concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previo cumplimiento a la cláusula quinta del contrato, Presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO**: El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la SUBGERENCIA CIENTÍFICA, con apoyo del Coordinador de Atención Primaria en Salud quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución

Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna Nro. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro 2245020906 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SUMINISTRO DE PERSONAL EQUIPOS BÁSICOS APS ESPECIALISTAS) del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 151 del 29 de enero 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía. **1- DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **2- CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **3- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA.** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínima de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV y su vigencia será de un (1) año. PARÁGRAFO. - Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, las partes acuerdan de común acuerdo que el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de realizar por su cuenta y riesgo el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al pago de aportes parafiscales, incluyendo salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete acreditar ante la ESE, dentro de los plazos establecidos por esta, la realización de dichos pagos, so pena de incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será causal de terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con

las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y LA ENTIDAD podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.**- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los treinta (30) del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

Yisela O

YISELA MARIA OSPINO POLANCO
Contratista

Elaboró Erika Grajales Mejia – Abogado-H.J.C.V.
Reviso Subgerente científico - Supervisor
Aprobó Diana Serna - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.